



AL-A-0249-2026

San José, 10 de marzo de 2026.

Señoras
Tannia Corrales Corrales
Jefatura
Departamento de Proveeduría Institucional
Sandra Meléndez Espinoza
Analista
Departamento de Proveeduría Institucional
I.C.T
Presente.

Asunto: Criterio jurídico sobre acreditación del contenido presupuestario en los procedimientos licitatorios sujetos a refrendo contralor.

Estimadas señoras:

En atención al oficio PRO-076-2026, mediante el cual se solicita criterio respecto del alcance del contenido presupuestario exigido en los procedimientos de contratación sujetos a refrendo contralor, especialmente en lo relativo a la determinación del monto que debe acreditarse en procesos plurianuales, esta Asesoría emite el siguiente análisis.

En cuanto al marco normativo:

La ley General de Contratación Pública (Ley 9986) establece en su artículo 38 que previo a promover un concurso, la Administración debe acreditar la existencia de contenido presupuestario, advirtiéndose que, cuando el procedimiento inicie sin recursos disponibles, deberá existir autorización jerárquica y quedará prohibida la adjudicación hasta contar con presupuesto suficiente.

Ahora bien, el artículo 56 inciso b) confirma que en la licitación mayor deben existir recursos presupuestarios suficientes y disponibles para amparar la erogación.

Por su parte el Reglamento de la Ley General de Contratación Pública en su artículo 87 distingue entre:



- Contrataciones dentro del mismo ejercicio: basta el contenido disponible.
- Contrataciones plurianuales: debe garantizarse el pago de las obligaciones anuales de cada ejercicio, sin requerirse la totalidad del monto del contrato.

En cuanto al Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, el artículo 8, inciso 1), exige verificar que exista contenido presupuestario suficiente y disponible, conforme al artículo 38 de la LGCP.

Asimismo, el artículo 12 exige que la solicitud de refrendo se acompañe de certificación de contenido presupuestario, debidamente identificada y disponible, para cubrir el gasto correspondiente.

Es menester señalar lo que ha indicado la Contraloría General de la República en su Oficio No. 08775 (DCA-2359) de 14 de junio de 2021, haciendo hincapié en el hecho de que la disponibilidad presupuestaria es un requisito de validez de la contratación, y que la adjudicación queda condicionada a su existencia. Por su parte, el Tribunal Contencioso Administrativo, resolución No. 02396 del 29 de octubre de 2009, confirma que la Administración debe contar con recursos previos y suficientes para enfrentar la erogación, constituyendo un requisito esencial.

De lo anterior, es importante tomar en cuenta que el contenido presupuestario no es una formalidad, sino una garantía objetiva, destinada a evitar adjudicaciones inviables y asegurar la responsabilidad fiscal que, de conformidad con la jurisprudencia citada, constituye un requisito, previo, esencial y de validez condicionante inclusive de la adjudicación.

En cuanto a las contrataciones plurianuales:

Para contratos cuya ejecución abarque varios ejercicios económicos, no se requiere la totalidad del monto del contrato acreditado en un solo período. Se debe acreditar solo el monto que se ejecutará en cada ejercicio económico, conforme al artículo 87 del Reglamento de la LGCP.

Lo anterior de acuerdo con el marco jurisprudencial de la CGR, que señala que la finalidad del contenido presupuestario es garantizar la suficiencia anual real, no la inmovilización de recursos que no se utilizarán en el período actual.



En cuanto a las consultas puntuales:

Ahora bien, en cuanto a sus consultas, esta Asesoría considera importante contestarlas en el mismo orden que fueron planteadas:

¿El contenido presupuestario disponible corresponde a lo que efectivamente se va a ejecutar por período o a la totalidad del monto a adjudicar?

Con base en el artículo 87 del Reglamento de la LGCP (vigencias plurianuales-obligaciones anuales), artículo 38 de la LGCP (prohibición de adjudicar sin contenido suficiente) e inclusive los criterios de la CGR y jurisprudencia administrativa mencionadas supra, que consideran que el contenido presupuestario es un requisito de validez asociado a cada ejercicio económico, deberá acreditarse solo el monto que se ejecutará en el período presupuestario correspondiente, no así la totalidad del contrato, cuando se trate de contrataciones plurianuales. En ese sentido, es importante señalar que el mencionado artículo 87 del Reglamento a la LGCP, establece que la administración deberá adoptar las medidas necesarias, que garanticen el pago de las obligaciones anuales.

2. Para efectos de refrendo o aprobación interna, ¿la certificación o SMS debe corresponder al monto anual o al total a adjudicar?

Con base en los artículos Artículo 12 del Reglamento de Refrendo (requiere recursos disponibles e identificados), artículo 87 del Reglamento de la LGCP y principio de programación plurianual reconocido por la CGR, debe corresponder al monto efectivamente ejecutable en el período, siempre que la Administración asegure la continuidad presupuestaria futura mediante la planificación y presupuestación plurianual, incluyendo los compromisos futuros en la programación institucional.

Conclusión:

Con fundamento en la normativa vigente y los criterios emitidos por la Contraloría General de la República, el contenido presupuestario es un requisito esencial, previo y de validez de los procedimientos de contratación pública. Para contrataciones plurianuales, debe acreditarse exclusivamente el monto a ejecutar en el ejercicio económico correspondiente. Para refrendo contralor o aprobación interna, la



certificación presupuestaria debe reflejar los recursos disponibles del período, acompañándose de una adecuada planificación plurianual. La Administración debe asegurar la continuidad presupuestaria mediante incorporación oportuna de recursos en los presupuestos futuros, pudiendo adoptarse las medidas que correspondan para lograr ese fin.

José Francisco Coto Meza
Asesor Legal

Rochelle Bermúdez Araya
Abogada analista

ICT | **Firmado**
Digitalmente
Valide las firmas digitales

NI: 00325

JCM/RBA /rba/ Documentos 1 – Contratación Pública – Departamento de Proveeduría Institucional
– 2026 – Consulta sobre presupuesto plurianual
C/ Consecutivo
Archivo